San Juan de Pasto, abril de 2023

Señores: JUEZ DE TUTELA (R) E.S.D

Ref. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NÉSTOR EUDELIO MUÑOZ CADAVID

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE

COLOMBIA

NÉSTOR EUDELIO MUÑOZ CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía N°5.278.311 expedida en la florida (N), acudo a su despacho mediante el presente escrito de manera respetuosa y formal bajo el amparo del artículo 86 de La Constitución Política de Colombia, a interponer ACCION DE TUTELA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, en defensa de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho fundamental al trabajo los derechos vulnerados de conformidad con lo siguiente:

#### **HECHOS**

- 1. Que la comisión nacional del servicio civil abrió el concurso para convocatoria directivos docentes y docentes población mayoritaria-2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 para secretaria de educación departamento de Nariño.
- 2. Por lo tanto, me dispuse a participar en el referido concurso como se puede observar en constancia de fecha de inscripción de fecha 27 de mayo de 2022 la cual se realizó a través de la plataforma de sistema de apoyo para la igualdad mérito y la oportunidad (SIMO).
- 3. que luego presente el examen de méritos que programo la universidad libre el día 25 de septiembre de 2022 para la misma convocatoria.
- 4. Posteriormente aprobé el examen y se me incluyo en la lista de admitidos dentro del concurso por lo cual continuaba en el proceso de selección.
- 5. Posteriormente se continúa la verificación de requisitos mínimos para directivo docente el cual consistía en 6 años o más de experiencia en el magisterio.
- 6. Para cumplir con dicho requisito era primordial que se enviara a través de la plataforma de (SIMO) certificado expedido por la secretaria de educación departamental de Nariño en la cual constara el tiempo que ha venido ejerciendo el aspirante como docente de aula.
- 7. Por lo tanto, yo lo solicite a través de la plataforma de la secretaria de educación departamental de Nariño, el cual se envía a través de la misma y procedo a ingresarlo en la plataforma (SIMO) en las fechas indicadas para este proceso.
- 8. Posteriormente a través de la misma plataforma al revisar me llega notificación con la novedad que el certificado se encontraba sin firma digital y que por lo tanto se me apartaba del concurso pues no se reconocía como certificado valido aduciendo

- que no se cumplía con el requisito mínimo de experiencia ya que como se encontraba sin firma por lo tanto aparezco como no admitido.
- 9. La misma plataforma da un procedimiento de reclamación para que se pueda corregir la situación y adquirir la condición de admitido por lo tanto en el término procedí a adjuntar el mencionado certificado esta vez con firma digital el cual ya había sido corregido por la secretaria de educación departamental a través del (sac) servicio de atención al ciudadano junto con derecho de petición explicando la situación.
- 10. Sin embargo, el 17 de abril de 2023 a través de la multicitada plataforma SIMO se me notifica de la respuesta al derecho de petición confirmando mi estado de no admitido dentro del proceso y porque el certificado ya corregido fue emitido con posterioridad al tiempo para hacerlo.
- 11. Debo añadir que para la inscripción dentro del proceso solicitaban la certificación en la que constara que era docente es decir la misma que me pidieron más adelante en la referida etapa del proceso solo que actualizada la fecha de expedición.
- 12. Por último se debe dejar constancia que se cumplió subiendo a la plataforma los documentos requeridos, por un error no atribuible a mi nombre la constancia quedo sin firma y que ante este percance una vez hecha la corrección por secretaria de educación departamental procedí a adjuntarla en la reclamación con el único propósito de subsanar dicho proceso.
- 13. Que un requisito de carácter procesal de ningún modo puede afectar el derecho sustancial ya que cumplí con todos los tramites incluso la aprobación del examen puesto que la información que está expuesta en el primer certificado es igual a la del segundo certificado en cuanto a información de tiempo de servicios fechas desde cuando se empezó a ejercer como docente.
- 14. pero hasta el momento no me han respondido a mi solicitud guardando silencio al respecto.

#### **PRETENSIONES**

NÉSTOR EUDELIO MUÑOZ CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía N°5.278.311 expedida en la florida (N) y con fundamento en los hechos relacionados anteriormente solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte ordenada y en mi favor lo siguiente:

1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL al debido proceso y, igualmente el DERECHO al trabajo, en consecuencia, ordenar de los accionados a quien corresponda que se responda a mi petición radicada el 21 de diciembre de 2021.

#### **ARGUMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

# EN SENTENCIA T-329 DE 2021 se reitera el carácter del derecho de petición como derecho fundamental y el alcance del mismo

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición como una garantía, que permite a toda persona presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Este derecho fundamental, se encuentra reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De igual forma, esta Corporación ha precisado que el contenido y alcance del derecho de petición radica en que el peticionario obtenga una respuesta oportuna, clara, precisa y de fondo, sin que esta implique una respuesta favorable, y que su vulneración se presenta por el incumplimiento de estas premisas. Aunado a lo anterior, este Tribunal ha enfatizado en que el derecho de petición tiene una finalidad doble: "(...) por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado (...). (...) En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario (...)"

Así mismo en la sentencia T-206 de 2018 la corte reitero la importancia del derecho de petición y que la autoridad administrativa que lo reciba tiene el deber de contestarlo de fondo "las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente" . En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"

En cuanto a lo que debe contener un certificado de experiencia laboral para que se presuma valido lo dice el <u>Decreto Ley 785 de 2005 articulo 12</u>

ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

#### 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

#### **PRUEBAS**

Comedidamente solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1. Copia de cedula de ciudadanía
- 2. Inscripción definitiva
- 3. Citación pruebas
- **4.** Pantallazos resultados (SIMO)
- 5. Constancia laboral
- 6. Certificación ced nariño
- 7. Reclamación
- 8. Respuesta a reclamación
- 9. Reporte de actualización 15 de marzo

#### **ANEXOS**

Las mencionadas en el acápite de pruebas.

#### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otras acciones de tutela por los mismos hechos.

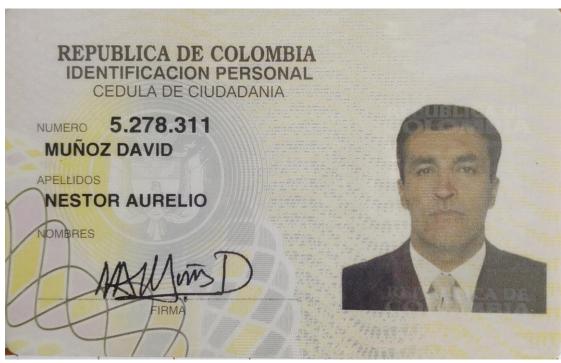
#### **NOTIFICACIONES**

A la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se podrá notificar en el correo electrónico <u>notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co</u> y a la universidad libre de Colombia en notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Al accionante a dirección de domicilio calle 4 casa 18 barrio porvenir de la florida (N) igualmente al correo electrónico <a href="mailto:cdlara27@gmail.com">cdlara27@gmail.com</a> <a href="mailto:nstoraureliom73@gmail.com">nstoraureliom73@gmail.com</a> y al número de celular 3156900069.

Del Señor Juez,

NÉSTOR EUDELIO MUÑOZ CADAVID C.C N°5.278.311 de la florida (N),









# Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación Departamento de Nariño

Fecha de inscripción:

vie, 27 may 2022 16:30:55

Fecha de actualización:

vie, 27 may 2022 16:30:55

	NESTOR AURELIO MUÑOZ DAVID
Documento Nº de inscripción Teléfonos Correo electrónico Discapacidades	Cédula de Ciudadanía Nº 5278311 482143302 3156900069 nstoraureliom73@gmail.com
Discapacidades	Datos del empleo
Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Nariño
Código Denominación	Nº de empleo 183843 29950246 RECTOR
Nivel jerárquico	Directivo Docente Grado 0

#### **DOCUMENTOS**

#### Formación

**ESPECIALIZACION PROFESIONAL** 

FORMACION ACADEMICA EDUCACION INFORMAL

FORMACION ACADEMICA

FORMACION ACADEMICA

FORMACION ACADEMICA

FORMACION ACADEMICA FORMACION ACADEMICA

PROFESIONAL

BACHILLER

FORMACION ACADEMICA

FUNDACION UNIVERSITARIA LOS

**LIBERTADORES** 

**INVESTIC** 

**FUNEMA INTERNACIONAL** 

**INVESTIC** 

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL

**RIESGO** 

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

INVESTIC

**INVESTIC** 

UNIVERSIDAD MARIANA

SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA

**INVESTIC** 



#### Formación

EDUCACION INFORMAL NORMALISTA ESPECIALIZACION PROFESIONAL

**EDUCACION INFORMAL** 

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA ESCUELA NORMAL NACIONAL DE PASTO FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

#### Experiencia laboral

Empresa Cargo Fecha Fecha terminación

SED NARIÑO DOCENTE 14-dic-90

#### Producción intelectual

Libro MUÑOZ DAVID, Nestor Aurelio. LA FLORIDA AYER MOXOMBUCO. EDINAR. 2012

#### Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Resultado Pruebas ICFES

#### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Pasto - Nariño



20/4/23, 16:06 Notificaciones SIMO

Asunto: CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.



## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-09-16

\* \* \*

Cordial saludo respetado (a) aspirante

De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: NESTOR AURELIO MUÑOZ DAVID

No OPEC: 183843 No Documento: 5278311

> Ciudad: Pasto Departamento: Narino

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL

TECNICO INDUSTRIAL DE PASTO

Dirección: CARRERA 27 N 4 35 LA AURORA

Bloque: 1

Salón: PISO 1 SALON 111

Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15

Sede: Narino-Pasto-INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL DE PASTO-CARRERA 27 N 4 35 LA AURORA-1-PISO 1 SALON 111 Para la presentación de la prueba deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar el documento de identificación válido para su ingreso.

Las puertas de las instalaciones de los sitios de aplicación se abrirán a las 7:15 A.M, se recomienda presentarse a la hora de apertura de puertas para evitar inconvenientes de última hora.

20/4/23, 16:06 Notificaciones SIMO

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

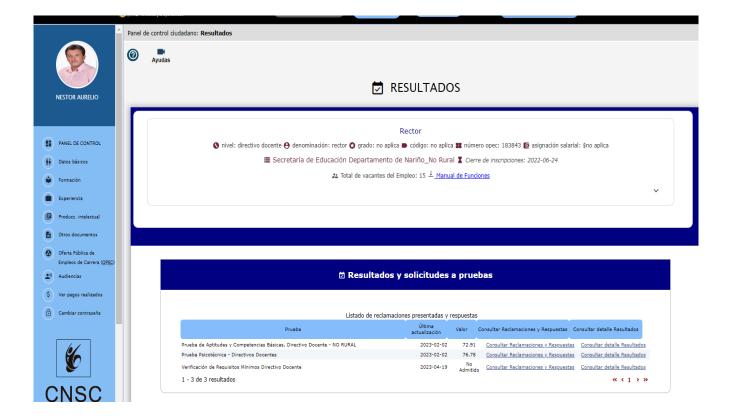
El sitio designado para la presentación de las pruebas escritas, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

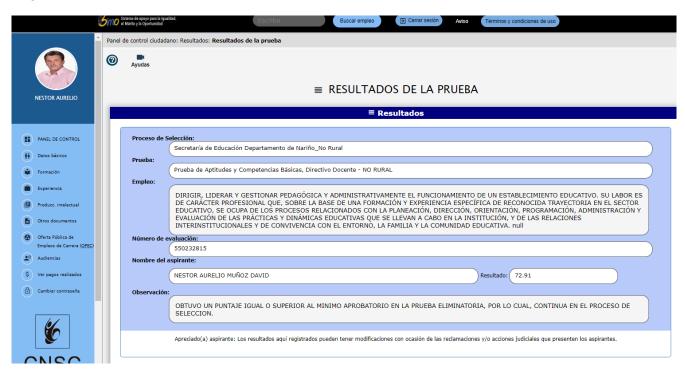
\* \* \*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



#### **RESULTADOS**

Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL 72.91



#### ■ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aproba	ción Número de evalu	ación Número inscrip	oción	Puntaje
Admitido	550232334	491582952	73.87	
Admitido	550232342	490671633	73.87	
Admitido	550236024	481268562	73.87	
Admitido	550232317	511649506	72.91	
Admitido	550232815	482143302	72.91	
Admitido	550232957	482974316	72.91	
Admitido	550232257	495918943	71.94	
Admitido	550232612	505015474	71.94	
Admitido	550232818	478530794	71.94	
Admitido	550233762	497437176	71.94	
11 - 20 de 228 resultados				« < 1 2 3 23 > >

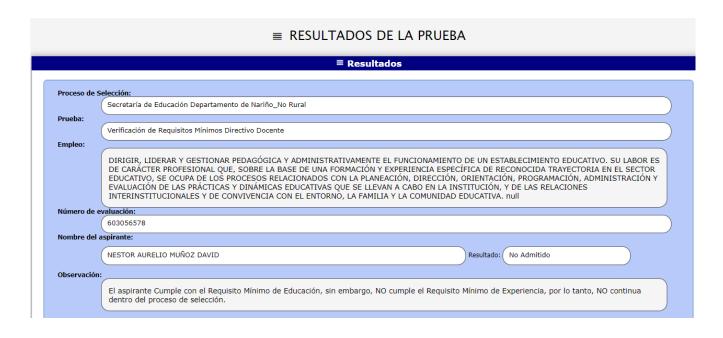
## Prueba Psicotécnica - Directivos Docente 76.78



#### ■ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
550633550	478614671	78.57
550633578	475513171	78.57
550634069	489207371	78.57
550634070	502078544	78.57
550638458	485592318	78.57
550638459	508335661	78.57
550633516	492285260	76.78
550633559	493618530	76.78
550633856	479397105	76.78
550634058	482143302	76.78
11 - 20 de 228 resultados		« < 1 2 3 23 >





### 🔓 Formación

Institución

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

DIPLOMADO

Programa

Lista	do de verificación de documentos de formación	
Estado	Observación	Consultar documento
No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para	0

			A	
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA	PANELISTA CONGRESO BINACIONAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA	CONGRESO BINACIONAL DE HISTORIA	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
FUNEMA INTERNACIONAL	III CUMBRE MUNDIAL POR LA PAZ	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
INVESTIC	TALLER	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
INVESTIC	SIMPOSIO	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
INVESTIC	TALLER	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO	TALLER REGIONAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
INVESTIC	DIPLOMADO	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
INVESTIC	CURSO - TALLER	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•

No Valido Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

### 🗳 Formación

Listado de verificación de documentos de formación

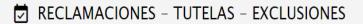
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	ESPECIALIZACION EN DIDACTICA DEL ARTE	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA PARA EL DESARROLLO CULTURAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	0
UNIVERSIDAD MARIANA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICAS:ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•
ESCUELA NORMAL NACIONAL DE PASTO	BACHILLER PEDAGOGICO	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	0
SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA	BACHILLER ACADEMICO	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	•

#### **Experiencia** Listado de verificación de documentos de experiencia Consultar documento Fecha salida Empresa Cargo Fecha ingreso Estado Observación INSTITUTO DE COOPERACION PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA (INCAD S.A.S) UPC DOCENTE HORAS CÁTEDRA A NIVEL DE POSGRADOS El documento aportado no es válido parael cumplimiento de requisito minimo de experiencia, toda vez que, no permite determinar las horas cátedra dictadas. 0 2015-01-01 2022-03-14 No Valido DOCENTE DE AULA No Valido Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide. 0 SED NARIÑO 1990-12-17 2023-03-15 1 - 2 de 2 resultados « < 1 > » Total experiencia válida (meses): 0.00

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

<b>⑤</b> Producción Intelectual					
		Listado de ve	rificación de	documentos de producción intelectual	
Tipo de producción	Número de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
Libro	N/A	MUÑOZ DAVID, Nestor Aurelio, LA FLORIDA AYER MOXOMBUCO. EDINAR. 2012	No Valido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	•
1 - 1 de 1 resultados					

		Otros documentos	
		Listado de verificación de documentos de otros documentos	
Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Documento de Identificación	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	•
Formato Hoja de Vida de la Función Pública	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	•
Licencia de Conducción	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	•
Libreta Militar	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	•
Resultado Pruebas ICFES	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	•
1 - 5 de 5 resultados			« < 1 > >



### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
641239171	2023-04-04	Reclamación: Proceso de verificación de requisitos mínimos de la comisión nacional de servicio civ Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 d 2022.		ion Finalizad	• •	
1 - 1 de 1 resultados					«	<1>>

## 🗖 Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas Rector 🐧 nivel: directivo docente 😝 denominación: rector 🔇 grado: no aplica 🖪 código: no aplica 👪 número opec: 183843 📵 asignación salarial: \$no aplica ≡ Secretaría de Educación Departamento de Nariño\_No Rural \ Cierre de inscripciones: 2022-06-24 22 Total de vacantes del Empleo: 15 1 Manual de Funciones Nº de solicitud 641239171 Asunto: Reclamación: Proceso de verificación de requisitos mínimos de la comisión nacional de servicio civil. Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de Resumen: Reclamación solicitando tener en cuenta la certificación de experiencia laboral expedida por la SED Nariño con firma, pues por omisión se envió sin firma. Certificando mi experiencia laboral de 32 años y 4 meses como Docente de Aula, lo cual me permite solicitar revisión y continuidad en el proceso del concurso. Para ello anexo todos los documentos requeridos dentro del derecho de petición. Clase de solicitud Reclamacion



### Respuestas

#### Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Listado de respuesta	is STITO a las reciamaciones / solicitudes	
Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Cordial saludo, Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.	2023-04-18 18:55	•
1 - 1 de 1 resultados		« < 1 > ×





Secretaría de Educación Departamental Recursos Humanos

# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO 800103923-8

Que revisados los registros de planta de: MUÑOZ DAVID NESTOR AURELIO identificado(a) con C.C. número 5.278.311, ingresó a esta entidad el 17/12/1990, hasta la fecha. Desempeña el cargo de DOCENTE con grado 14, en el(la) SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA, en la ciudad de LA FLORIDA (Nar), con nombramiento en PROPIEDAD, con un sueldo mensual de \$4.788.755.

Se expide a solicitud del interesado en Pasto (Nar), a los 30 dia(s) del mes de marzo (03) de 2023.

JAIRO HERNAN CALLENA ORTEGA Secretario de Educación Departamental

Fuente: Sistema Humano Oficina Recursos Humanos

#### SEDE ADMINISTRATIVA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO 800103923-8

Pasto (Nar), 15 de marzo de 2023

### **CERTIFICACIÓN**

Nos permitimos certificar que MUÑOZ DAVID NESTOR AURELIO, identificado(a) con cédula de
ciudadanía No. 5278311, se encuentra vinculado(a) a la Entidad mediante contrato Propiedad,
desde el 17 de diciembre de 1990 en el cargo de DOCENTE DE AULA con un(a) Asignación
Básica Mensual: \$4.788.755.

Cordialmente,

### JAIRO HERNAN CADENA SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

NOTA: Esta certificación se ha expedido a través de nuestro Módulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es válida a menos que se confirme en el siguiente teléfono en - 7333737 Ext. 224

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Atención al ciudadano
atencionalciudadano@cnsc.gov.coUniversidad
libre
Aplicativo SIMO
Bogotá. D.C.

**REFERENCIA:** Proceso de verificación de requisitos mínimos de la comisión nacional deservicio civil. Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Asunto: Reclamación

**NESTOR AURELIO MUÑOZ DAVID**, mayor de edad, vecino(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.<u>5.278.311</u> de <u>La Florida (N)</u>, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.P. y Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito lo de la referencia teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO**

- 1. En el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil CNSC, en la etapa de "Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el día 29 de marzo de 2023, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación, la certificación (experiencia) laboral emitida por el sistema Humano de la SED Nariño para directivos docentes y docentes del Departamento de Nariño, que fue expedido sin la firma digital correspondiente, a pesar de que la certificación da fe de mi experiencia laboral como Docente (32 años y 4 meses) para lo cual anexo el documento debidamente firmado, el cual cumple lo indicado y requerido por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- 2. La Secretaría de Educación Departamental de Nariño atendiendo a la normativa vigente, establece el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes; las cuales no requieren ser detallados en la certificación laboral como lo indica la comisión nacional de servicio civil, ya que la ley y la política educativa pública emanada del MEN y de la SED, es del conocimiento de todos, como parte de la política educativa pública. https://cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/que-condiciones-debe-cumplir-una-certificaciona CNSC. ¿Qué condiciones debe cumplir una certificación de experiencia para que ésta sea válida?.
- 3. La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) plantea que: Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados C) Funciones, salvo que la ley las establezca, d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.
- 4. Frente a este aspecto, la certificación emitida por talento humano de la SED, indica el cargo (Docente de Aula), además de la fecha de ingreso e inicio de labores. Las funciones de docentes y directivos docentes son propuestas por el ministerio de educación nacional y cada entidad territorial, las asume en correspondencia; ahora debidamente firmada.

- 5. Nota: vale la pena aclarar que la certificación de experiencia laboral expedida por La Universidad Popular del Cesar y el Instituto de Cooperación de Educación Superior y a Distancia INCAD, que fue emitida con su firma, pero que según la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), no contemplaba el número de horas como Docente hora cátedra; pese a los esfuerzos y a la solicitud de incluirle dicho número, y la tramitología no fue posible acceder a ella.
- 6. De igual manera anexo otra certificación de experiencia laboral relacionada a mi trabajo dentro del Programa de Jóvenes y Adultos desarrollado en la Institución Educativa en donde desempeño mis funciones como Docente de Aula y Coordinador (a Adhoc) desde el año 1999.
- 7. Las funciones las podemos encontrar, por ejemplo en:

(Art. 4 Decreto 1278 de 2002). Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.

 (Art. 6 Decreto 1278 de 2002). El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.

(Art. 129. Cargos directivos docentes. Ley general de educación). Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con denominaciones como: rector o coordinador.

PARÁGRAFO. En las instituciones educativas del Estado, los cargos directivos docentes deben ser provistos con docentes escalafonados y de reconocida trayectoria en materia educativa. Respecto a este parágrafo, es claro que la certificación laboral expedida por la SED, indica el tipo de nombramiento, escalafón y la trayectoria (tiempo) de servicio como docente o directivo docente, ya que señala la fecha de inicio en el cargo. Además, se establece si el docente o directivo docente sigue o no ejerciendo su cargo, con lo cual cumplo a cabalidad.

- 8. Los docentes y directivos docentes que hacen parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño en propiedad tienen derechos de carrera y su experiencia debe ser tenida en cuenta en el proceso de verificación. Los responsables de la verificación desconocen el criterio de la CNSC, establecidos en el concepto del 10 de noviembre del 2020, sobre la certificación de funciones del comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón.
- La Ley 1712 de 2014 consagra estos principios en sus artículos 1°, 2° y 3° así:

"Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2º. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3º. ... Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley

(...)

**Principio de la calidad de la información**. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

**Principio de la divulgación proactiva de la información**. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que confleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros..."

- Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior...
- 11. Así mismo se deberá tener en cuenta la ampliación del plazo para sustentar la reclamación. El artículo 9º del Decreto 760 del 2005 dice:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que pongafin a la actuación administrativa que la originó".

#### PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

- Se acepte por parte de la Comisión del Servicio Civil, la certificación expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño debidamente firmada y presentada como anexo.
- Ampliar el tiempo para el análisis de la documentación y como consecuencia de ello poder presentar la reclamación respectiva y obtener una respuesta favorable en uso de mis derechos.

#### **ANEXO**

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- 2. Certificación de experiencia firmada por la SED Nariño.
- 3. Certificación de experiencia Programa Educación Jóvenes y Adulto.
- 4. Criterio unificado "reglas para valoraren los procesos de selección que realiza la CNSC...."

### NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la Calle 4 casa 18 Barrio Porvenir, La Florida Nariño.

Celular: 3156900069

Correo: nstoraureliom73@gmail.com

Atentamente,

NÉSTOR AURELIO MUÑOZ DAVID

C.C. No.<u>5.278.311</u> de <u>La Florida Nariño</u>







## LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

#### HACE CONSTAR

Que el señor **NESTOR AURELIO MUÑOZ AURELIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.278.311 de La Florida - Nariño, labora, como DOCENTE DE AULA, en esta entidad, desde el 17 de diciembre de 1990 según Decreto No. 091 y Acta de Posesión No 080A de 17 de diciembre de 1990, en la Institución Educativa San Bartolomé, en el municipio de La Florida (Nar) con nombramiento en Propiedad y según el Decreto 1278 en el Capítulo I Articulo 4 cumplió las siguientes funciones de acuerdo a su cargo:

#### **FUNCIONES GENERALES DEL CARGO:**

ARTÍCULO 4. Función docente.

La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza -aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.

Tiempo total: 18 Dia(s) 3 Mes(es) 32 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
C.C No. 30.736.527 Pasto-Nariño
Profesional Universitario G4 Recursos Humanos

July Cuitin Jenting L.

### Institución Educativa "San Bartolomé" de La Florida



APROBADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 6680 DE MAYO 31 DE 1984 Y RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE ED. DEPTAL DE NARIÑO No. 0567 DE 12 DE MARZO DE 2020 Reg. DANE No. 152381000120 - Código KFES 024455 - Nit. 891.224.551-1 MUNICIPIO DE LA FLORIDA - NARIÑO



Nº 38

### EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA CON CÓDIGO DANE No. 152381000120

#### CERTIFICA QUE:

Que, el Especialista: NESTOR AURELIO MUÑOZ DAVID, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5278311 expedida en La Florida (Nariño), presta sus servicios a la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida, como coordinador a Adhoc en el PROGRAMA DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS desde el año 1999 a la fecha, sin interrupcion con una intensidad de 6 horas semanal y 24 horas al mes.

Para constancia se firma en el municipio de La Florida (N), a los 3 días del mes de Abril de 2023.

ADY RAMOS BASTIDAS

Rector

Válida para:

Justificar experiencia y anexar a hoja de vida

#### MISIÓN:

La Institución Educativa San Bartolomé de La Florida, ofrece una educación pertinente, incluyente y resiliente en los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica y educación para jóvenes y adultos; desarrollando con calidad procesos para la formación integral de seres humanos lideres, democráticos y críticos, capaces de transformar su contexto en entornos de paz y convivencia.

Correo electrónico: iesbalafloridanar a hotmail.com

#### VISIÓN:

A 2026 la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida, se consolidará como un referente en educación cualificada y de gestión en los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica y educación para jóvenes y adultos, respondiendo a la formación integral, la inclusión, los retos científicos, tecnológicos, éticos, estéticos y un enfoque diferencial, que contribuya a una sociedad equitativa en contextos de paz y sensible con el entorno.

Celular: 3154901468



#### **CRITERIO UNIFICADO**

REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY

**Ponente:** Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón

Fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020

1. Competencia de la CNSC para definir lineamientos generales para los procesos de selección.

De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley (...)".

En concordancia con esta norma, el literal a) del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC - 20181000000016 del 10 de enero de 2018, "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil", asigna a la Sala Plena de Comisionados la función de "Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de los sistemas de carrera que se encuentran bajo la administración y vigilancia de la CNSC (...)".

En cumplimiento de esta función, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 10 de noviembre de 2020, aprobó el presente Criterio Unificado.

#### 2. Marco jurídico.

El artículo 19 de la Ley 909 de 2004, define el empleo público en los siguientes términos:

- 1. (...) conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.
- 2. El diseño de cada empleo debe contener:
- a) <u>La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;</u>
- b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, <u>incluyendo los requisitos de</u> estudio y <u>experiencia</u>, así como también las demás condiciones <u>para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del</u> perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;
- c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales (Subrayado fuera del texto).

Además de reiterar la anterior definición, el artículo 2º de los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, establece que las funciones de los empleos públicos deben ser fijadas por las autoridades competentes, "(...) <u>salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley</u> o en leyes especiales" (Subrayado fuera del texto).

Complementariamente, el Parágrafo 2º del artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 1083 de 2015 señala, <u>para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales, Entes Universitarios Autónomos, entre otras entidades del Nivel Nacional, que "(...) En el caso de <u>los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos con funciones señaladas en la Constitución Política o en las leyes, cumplirán las allí determinadas"</u> (Subrayado fuera de texto).</u>

Por otra parte, el artículo 2.2.6.3 ibídem precisa que le corresponde a la CNSC, "(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, <u>con base en las funciones</u>, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, <u>de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos</u>" (Subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 2.2.6.8 de esta misma norma, determina que los procesos de selección que realiza la CNSC, "(...) <u>Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados"</u> (Subrayado fuera de texto).

#### 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos:

a) Experiencia Relacionada: Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las <u>entidades del Nivel Territorial</u>, a la que le agrega al final "(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

**b)** Experiencia Profesional: Para las <u>entidades del Nivel Nacional</u>, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que esta experiencia

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva <u>formación</u> <u>profesional</u>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

<u>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional (Subrayado fuera de texto).</u>

Y para las entidades del Nivel Territorial, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la define como

(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Esta última definición se debe leer en forma integral con la naturaleza general de las funciones y los requisitos que para los empleos públicos del Nivel Profesional establecen los artículos 4, numeral 3, y 13, numeral 13.2.3, ibídem:

- (...)
  4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales (Subrayado fuera de texto).
- 13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

#### 13.2.3. Nivel Profesional

Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Es decir, para las <u>entidades del Nivel Territorial</u>, <u>la experiencia</u> adquirida en un empleo público <u>solamente se</u> <u>puede clasificar como Experiencia Profesional</u>, <u>si dicho empleo es del Nivel Jerárquico Profesional</u>, <u>para el</u> cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las <u>entidades del Nivel Nacional</u>, en virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, <u>la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional **o superiores**, para los cuales siempre se exige <u>acreditar Título Profesional</u>.</u>

c) Experiencia Profesional Relacionada: En concordancia con las normas citadas en los dos literales anteriores, para las entidades del Nivel Nacional y Territorial, se entiende que es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

#### 4. Certificación de la Experiencia.

Por regla general, la *Experiencia* se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen<sup>1</sup>.

La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decretos Ley 770 y 7852005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Página 4 de 7

(artículos 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las <u>funciones o actividades desarrolladas</u>, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

#### 5. Problema jurídico.

En los procesos de selección que realiza la CNSC, ¿cómo se debe valorar la Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada a partir de certificaciones laborales aportadas por los aspirantes que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley?

#### 6. Respuesta al problema jurídico planteado.

Para dar respuesta al problema jurídico señalado, se debe tener en cuenta que, en todos los casos, se debe realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas.

La CNSC, con el fin de unificar los criterios que se aplican en los procesos de selección hasta la firmeza de las listas de elegibles, en lo referente a la valoración de certificaciones laborales presentadas por los aspirantes para acreditar Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada, en los casos que tales certificaciones contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los MEFCL de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la Ley, se imparten las siguientes instrucciones:

Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por "certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)", aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan.

Ahora bien, para identificar o consultar las funciones certificadas con las certificaciones a las que se refiere este Criterio Unificado, se debe acudir a las siguientes fuentes:

## 6.1 Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, <u>no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen</u>, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, <u>entre muchos otros</u>, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

- Agente de Tránsito y Transporte de las Entidades Territoriales: Ley 1310 de 2009, artículo 5.
- Alcalde: Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
- Asesor, Coordinador o Auditor Interno de la Oficina de Control Interno: Ley 87 de 1993, artículo
- Comisario de Familia: Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- Concejal: Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.

- Defensor de Familia: Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- Docente: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.
- Inspector de Policía: Ley 1801 de 2016, artículo 206.
- Juez: Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002)
   y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
- **Personero:** Ley 136 de 1994, artículo 178.
- Revisor Fiscal: Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

## 6.2 Cuando se trata de empleos de la Rama Judicial, cuyas funciones se encuentren establecidas en Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en los referidos Acuerdos. Esto de conformidad con los artículos 257 de la Constitución Política y 85 de la Ley 270 de 1996, según los cuales le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, entre otras funciones, reglamentar mediante Acuerdos la estructura y la planta de personal de las corporaciones de la Rama Judicial. Las normas contenidas en estos Acuerdos se encuentran dentro del concepto material de ley definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, en la que se precisa que estas normas son expedidas en virtud de la potestad reglamentaria constitucional atribuida por la Carta Política a dicho Consejo.

Por ejemplo, las funciones del *Auxiliar Judicial Ad Honorem* se encuentran definidas en el Acuerdo No. PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 del CSJ o en el Acuerdo vigente.

## 6.3 Cuando el cargo certificado es de Jefe de una dependencia cuyas funciones se encuentran definidas en la ley.

En este caso, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable asumir que como jefe de la dependencia le ha correspondido al aspirante, sino la ejecución operativa de todas las funciones que la ley establece para la misma, al menos sí la dirección, gerencia o coordinación y el seguimiento y control para que tales funciones se cumplan.

Por ejemplo, en una certificación laboral en la que consta que el aspirante se desempeñó como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, aunque las funciones de este empleo no están definidas en la ley, las funciones de la dependencia se encuentran establecidas en el artículo 2º de la Ley 734 de 2002, en el que expresamente se señala que "corresponde a las oficinas de control disciplinario interno (...), conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias", razón por la cual se puede inferir que al Jefe de esta oficina, al menos le habrá correspondido conocer los asuntos disciplinarios tramitados por esta dependencia, los cuales estarían bajo su dirección, seguimiento y control.

# 6.4 Cuando la certificación laboral se refiere a un empleo ofertado por cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución.

En este caso, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC para dicho proceso de selección. Esto en aplicación del artículo 9º del Decreto 19 de 2012, que establece:

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o

Página 6 de 7

documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (Subrayado fuera del texto).

Para la contabilización de la Experiencia en estos casos, es requisito indispensable que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.

#### 6.5 Cuando la certificación laboral se refiere al mismo empleo para el cual el aspirante se encuentra concursando.

Como en el caso anterior, en el presente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC para el proceso de selección en ejecución y/o en la correspondiente OPEC.

También en estos casos, para la contabilización de la Experiencia se requiere obligatoriamente que la certificación especifique las fechas de inicio (día, mes y año) y fin (día, mes y año) de la vinculación en cada uno de los empleos certificados.

#### 6.6 Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante.

Como, por ejemplo, "Conductor", "Celador", "Vigilante", "Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Auxiliar de Servicios Generales", "Electricista", etc.

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

### 6.7 Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.

Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

- Administración de Empresas: Ley 60 de 1981 Administración Pública: Ley 1006 de 2006
- Arquitectura: Ley 435 de 1998
- Biología: Ley 22 de 1984 Contaduría Pública: Ley 43 de 1990
- Derecho: Decreto Ley 196 de 1971
- Economía: Ley 37 de 1990 Geología: Ley 9 de 1974
- Ingenierías: Ley 842 de 2003
- Profesional de Archivística: Ley 1409 de 2010
- Psicología: Ley 1090 de 2006
- Química Farmacéutica: Ley 212 de 1995
- Tecnología en Regencia de Farmacia: Ley 485 de 1998

6.8 Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un cargo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parciamente con la denominación del empleo a proveer.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico.

6.9 Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.

En estos casos, la(s) <u>actividad(es) específica(s)</u> descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Algunos ejemplos de estos casos, identificados en los procesos de selección realizados recientemente por la CNSC, son los siguientes:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales para la promulgación y la divulgación de los diferentes eventos que se ejecuten en el desarrollo de programas de salud pública por la entidad".
- Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es "<u>Prestar servicios técnicos a la entidad para el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios</u>".

La viabilidad de los casos 6.3, 6.6 y siguientes, se determina de conformidad con lo previsto en los artículos 228 de la Constitución Política y 3 del CPACA y la jurisprudencia sobre esta materia.

El presente Criterio Unificado aplica a partir de la fecha de su aprobación, el 10 de noviembre de 2020.

FRIDOLE BALLEN DUQUE

Presidente

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., abril de 2023.

### **NESTOR AURELIO MUÑOZ DAVID**

Aspirante C.C. 5278311

ID Inscripción: 482143302 Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

#### Radicado de Entrada No. 641239171

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

#### Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"Reclamación: Proceso de verificación de requisitos mínimos de la comisión nacional de servicio civil. Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022."





(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

"Reclamación solicitando tener en cuenta la certificación de experiencia laboral expedida por la SED Nariño con firma, pues por omisión se envió sin firma. Certificando mi experiencia laboral de 32 años y 4 meses como Docente de Aula, lo cual me permite solicitar revisión y continuidad en el proceso del concurso. Para ello anexo todos los documentos requeridos dentro del derecho de petición."

Adicional, la aspirante adjunta documento anexo a su reclamación:

#### PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

- Se acepte por parte de la Comisión del Servicio Civil, la certificación expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño debidamente firmada y presentada como anexo.
- Ampliar el tiempo para el análisis de la documentación y como consecuencia de ello
  poder presentar la reclamación respectiva y obtener una respuesta favorable en uso de
  mis derechos.

#### \*Captura de pantalla



#### \*Captura de pantalla



\*Captura de pantalla





(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la cual indica que el aspirante labora desde el 17 de Diciembre de 1990 hasta el 15 de Marzo de 2023, no puede ser válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su Anexo, por lo cual se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

"Anexo de los Acuerdos de Convocatoria del - PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

*(…)* 

#### 4.1.2.2 Certificación de la Experiencia

- (...) Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:
- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

En este orden, se itera que la certificación laboral emitida por SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO no resulta ser válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto carece de firma, esto hace que en el análisis del documento no resulte evidente quien suscribió la certificación, en tanto al final del mismo aparece el nombre de un profesional que no ocupa el cargo de Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa.

Ahora bien, respecto a su solicitud de ampliación del plazo para la actualización documental, debe tener en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante aviso publicado el día 03 de marzo de 2023, notificó a los aspirantes que hubieren superado las pruebas eliminatorias que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado para que realizaran el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año. No obstante, posterior a ello, este plazo y finalmente se consideraron los documentos cargados hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023.





(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

En ese sentido y para dar respuesta a su petición, es necesario recordarle que en el numeral 4.3 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, se estableció que:

"4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

*(…)* 

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la "recepción de documentos", no serán objeto de análisis.

<u>Cuando el aspirante no presente la documentación</u> que acredite los requisitos mínimos de que trata este numeral, <u>se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno."</u>

Por lo expuesto, no es posible atender favorablemente su solicitud, dado que, ante la ausencia de actualización de documentos, la norma reguladora del concurso refiere consecuencias, pero no ampliación de plazo, por lo que en virtud de los principios de legalidad y de igualdad, no se le concederá un trato diferencial al resto de los aspirantes.

Por último, las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de <u>cierre de la etapa de inscripciones</u>, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de "actualización de documentos", conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:







### Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

#### "1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, <u>el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad</u>, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO", publicado en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, en el menú "Procesos de Selección", opción "Tutoriales y Videos", opción "Guías y Manuales".

(...)

### 1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por el reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que <u>se procede a rechazarlos por extemporaneidad</u>, decisión contra la cual no procede recurso alguno.





GUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDA



(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión <u>no procede recurso alguno</u>, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

Sandra Liliana Rojas Socha

Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Paula Andrea Espitia Supervisó: Cindy Bejarano

Auditó: Sebastian Orlando Bonilla Rocha.









# Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Secretaría de Educación Departamento de Nariño

Fecha de inscripción:

vie, 27 may 2022 16:30:55

Fecha de actualización:

mié, 15 mar 2023 17:31:52

NESTOR AURE	ELIO MUNOZ DAVID
udadanía	Nº 5278311

Documento Cédula de Ciudadanía

482143302

Teléfonos

3156900069

Correo electrónico

nstoraureliom73@gmail.com

Discapacidades

Nº de inscripción

Datos del empleo

Entidad Secretaría de Educación Departamento de Nariño

Código

Nº de empleo 183843

Denominación 29950246 RECTOR

Nivel jerárquico Directivo Docente

Grado

#### **DOCUMENTOS**

#### Formación

**ESPECIALIZACION PROFESIONAL** 

FORMACION ACADEMICA

FORMACION ACADEMICA

**EDUCACION INFORMAL** 

FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

0

LIBERTADO

INVESTIC

**FUNEMA INTERNACIONAL** 

**INVESTIC** 

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL

**RIESGO** 

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

INVESTIC

**INVESTIC** 

UNIVERSIDAD MARIANA

SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA

**INVESTIC** 

FORMACION ACADEMICA
FORMACION ACADEMICA
FORMACION ACADEMICA
FORMACION ACADEMICA
PROFESIONAL
BACHILLER
FORMACION ACADEMICA



#### Formación

**EDUCACION INFORMAL NORMALISTA ESPECIALIZACION PROFESIONAL** 

**EDUCACION INFORMAL** 

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA ESCUELA NORMAL NACIONAL DE PASTO **FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES** 

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

#### Experiencia laboral

**Empresa** Cargo Fecha Fecha terminación

INSTITUTO DE COOPERACION PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

(INCAD S.A.S) UPC

SED NARIÑO DOCENTE DE AULA

DOCENTE HORAS CÁTEDRA 01-ene-15

A NIVEL DE POSGRADOS

14-mar-22

17-dic-90

#### Producción intelectual

Libro MUÑOZ DAVID, Nestor Aurelio. LA FLORIDA AYER MOXOMBUCO. EDINAR. 2012

#### Otros documentos

Documento de Identificación

Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Licencia de Conducción

Libreta Militar

Resultado Pruebas ICFES

#### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Pasto - Nariño

